



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

RESOLUCIÓN N° 200-47 08-1446 FECHA 12 DIC 2008

"Por Medio de la Cual se Concede una Autorización Ambiental para la Disposición Final de los Escombros Generados en el Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 500.57.08-0706 del 22 de julio de 2008, se requirió al Representante Legal del Municipio de Tauramena, para que suspendiera de manera inmediata la disposición de escombros y residuos sólidos en el área del antiguo relleno, y no utilizar esta área hasta tanto CORPORINOQUIA aprobara el proyecto presentado por el Municipio para el manejo técnico de la escombrera.

Que mediante Auto N° 500.57.08-0791 del 13 de agosto de 2008, se requirió al Representante Legal del Municipio de Tauramena, para que ajustara y complementara el documento "Estudio técnico de la Licencia Ambiental de la Escombrera Municipal de Tauramena".

Que mediante oficio radicado en esta Enditad bajo el N° 008476 del 19 de septiembre de 2008, el Municipio Tauramena allega el documento "Complemento Estudio Técnico, Escombrera Municipal", dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por CORPORINOQUIA.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la documentación presentada, y como consecuencia, emitió Concepto Técnico N° 500.29.1-000130 del 27 de octubre de 2008, el cual forma parte integral de éste Acto Administrativo y establece como puntos importantes los siguiente:

(...)

Se realizó evaluación de tres alternativas, de las cuales se seleccionó la alternativa 3, por cuanto ofrece todas las garantías necesarias y en la calificación de alternativas obtiene el mayor puntaje, además cumple con las siguientes consideraciones:

- *Se pueden disponer los escombros de manera técnica y económica para el municipio, al quedar cerca del perímetro urbano.*
- *Es de fácil acceso para vehículos de carga.*
- *Tiene una capacidad razonable de acuerdo a los escombros que producen en el municipio, algunas de sus áreas no se utilizaron y hay celdas construidas sin completar, figura 9.*
- *No se producirán impactos significativos al medio ambiente, toda vez que se trata de un área intervenida, en donde se encuentran depositados residuos sólidos, en celdas ya clausuradas, que con la disposición técnica de escombros complementaran el ciclo de confinamiento y recuperación morfológica del área.*
- *El área será recuperada, geomorfológica y paisajísticamente.*



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

- Su uso está previsto en el EOT y en el Plan de Clausura y post-clausura del relleno sanitario del municipio de Tauramena.
- Los impactos ambientales a causar serían de baja magnitud, prevenibles y mitigables.

Construcción del relleno y disposición geométrica. Para depositar los escombros se ha dividido la zona en tres módulos, los cuales se relacionan en la siguiente tabla.

MODULO	TERRAZA	AREA m ²	ALTURA PROMEDIO m	VOLUMEN m ³	15% COMPACTACION	VOLUMEN TOTAL m ³
N° 1 (Fase 2)	N° 1	9.975,40	3.0	26.973,45	4.046	47.057,83
	N° 2	5.392,10	3.0	13.946,40	2.091	
N° 2 (Fase 1)	N° 1	7.844,45	3.0	21.383,96	3.207	39.622,97
	N° 2	4.846,90	3.0	13.069,90	1.960	
N° 3 (Fase 1)	N° 1	9.793,60	3.0	26.713,30	4.006	51.021,47
	N° 2	6.406,40	3.0	17.653,20	2.647	
TOTAL		44.258,85	-	-	-	137.702,27

Actividades de control de la escombrera. Los escombros se van disponiendo en las áreas dispuestas para ello y según el diseño general, luego del descargue por parte del vehículo transportador en la celda, el buldócer adecuará el material en capas.

Seguimiento y control de efectos ambientales. El programa de monitoreo se estructura para cada uno de los componentes ambientales de acuerdo con su relevancia y la posibilidad de adelantar medidas correctivas que sean necesarias. De acuerdo a la evaluación de impactos ambientales de las actividades del proyecto, los componentes a monitorear serían los siguientes: Registro y control de actividades, estabilidad de los suelos, componente biótico y componente paisajístico. se estableció el Plan de seguimiento y control ambiental, con miras a:

- Tener un adecuado control de las actividades que se desarrollen dentro de la escombrera con el fin de conservar y/o mejorar las condiciones ambientales iniciales del área.
- Evaluar el desempeño en cuanto a costos, mantenimiento e historia.
- Llevar un control respecto a asentamientos de las zonas rellenadas.
- Realizar control de obras complementarias: Vías de acceso, cunetas perimetrales, selección de residuos.
- Estabilidad del terreno, compactación, perfilamiento de taludes.
- Sobre el componente biótico, control y seguimiento a los programas de reforestación y/o manejo paisajístico y conservación de la cobertura vegetal existen perimetralmente al área de la escombrera.
- Control de aguas de escorrentía superficial.
- Mantener control sobre instalaciones y áreas de operación.

Vida útil. Para establecer la vida útil de la escombrera municipal, teniendo en cuenta el planeamiento y el diseño, en donde se ha planteado realizar la disposición de material mediante la conformación de dos (2) terrazas, en los módulos 2 y 3 o áreas de disposición de la Fase 1, se tiene lo siguiente:

Altura de cada terraza: H = terraza N° 1: 3.0 m. y terraza N° 2 de 3,0 m.

Área total lote A = 4.27 hectáreas



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

Área útil predio terraza N°1, A* = 2,8 hectáreas

Peso unitario = 1.9 ton/m³

En un área útil de 28891,3 m², con un (1) nivel de terraza de 3.0 metros de altura en cada modulo, se puede depositar un volumen entre 39000 y 50000 m³ de material, (descontando áreas de vías, patio de maniobras y cerca viva), con la producción promedio proyectada a 10 años de 5.099,80 m³/año se obtiene una vida útil de la escombrera de:

Capacidad volumétrica de la escombrera (primera etapa) es de: 90644,44 m³.

Vida útil = 17,7 años

Frecuencia de recolección. Se proyecta realizar dos veces por semana, el horario y las tarifas del servicio serán establecidos por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Adecuación final y desarrollo paisajístico. Se proyectan las etapas de restauración, clausura y cierre del área.

- **Restauración.** A medida que se vayan culminando las áreas proyectadas se debe realizar el recubrimiento con material vegetal a fin de garantizar la estabilidad y dar una conformación definitiva la cual debe estar acorde con el destino final, que de acuerdo al EOT es de zona verde de tratamiento especial.
- **Clausura y cierre.** Una vez finalizado el llenado del botadero y nivelado la superficie de la terraza dos (2), se deberá terminar la restauración superficial, la revegetalización y proceder al cierre del área, para evitar la generación de procesos erosivos o que puedan implementarse labores de ocupación o explotación.

Antes de que el área sea utilizada para cualquier otro fin se deberá dejar en reposo el botadero por un término mayor a tres años, periodo dentro del cual no se debe permitir ni implementar labores de ningún tipo

Localización general del proyecto.

Teniendo en cuenta que la alternativa seleccionada para adelantar el proyecto de escombrera municipal, fue la alternativa N° 3, correspondiente al Antiguo Relleno Sanitario del municipio de Tauramena, este se localiza en las siguientes coordenadas (origen Bogotá):

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	816.400,7	1.047.150,9
2	817.368,4	1.047.241,0
3	817.296,1	1.047.304,3
4	817.412,4	1.047.503,2
5	817.540,9	1.047.382,5
6	817.508,1	1.047.300,5
7	817.478,9	1.047.158,0

(...)



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

Luego de analizado el documento presentado por el Municipio de Tauramena como complemento del ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL, se considera que el documento "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL" y el documento complementario a éste, presentados por el Municipio de Tauramena cumplen con los lineamiento establecidos por Corporinoquia para la construcción y operación de las Escombreras Municipales, a éste proceder a AUTORIZAR LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL por parte de esta Corporación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

El numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 12 establece la función a las Corporaciones Autónomas Regionales, de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

La Resolución 541 de 1994, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

La Resolución No. 200.41.08-0164 del 22 de Febrero de 2008, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquel Acto Administrativo que la modifique o sustituya, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación de proyectos y el control y seguimiento de los permisos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al Municipio de Tauramena, identificado con Nit N° 800012873-7, Autorización Ambiental para la Disposición Final de los Escombros generados en el citado Ente Territorial, en el sitio donde funcionaba el Antiguo Relleno Sanitario del municipio de Tauramena, de acuerdo a las consideraciones establecidas en este proveído.

Parágrafo 1:, este se localiza en las siguientes coordenadas (origen Bogotá):

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	816.400,7	1.047.150,9
2	817.368,4	1.047.241,0



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

3	817.296,1	1.047.304,3
4	817.412,4	1.047.503,2
5	817.540,9	1.047.382,5
6	817.508,1	1.047.300,5
7	817.478,9	1.047.158,0

Parágrafo 2: El volumen por el cual se autoriza la ejecución de la escombrera es de 90650 m³ en el cual se ubicarán los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, con un periodo de vida útil de 18 años, con un area útil de 28900 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Tauramena deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a Corporinoquia un informe semestral en donde se plasmen las actividades realizadas en cumplimiento de la implementación de los programas contenidos en el documento "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL", en el documento complementario y en la operación de la Escombrera. ✓
2. Cumplir a cabalidad las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental contenido en el documento, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del Corporinoquia.
3. Implementar el plan de contingencias propuesto cuando las circunstancias así lo requieran.
4. Implementar el plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, del cual se debe anexar en el informe semestral de cumplimiento las acciones realizadas en cumplimiento de las actividades propuestas.
5. En ningún caso se depositarán materiales como plásticos, papel, cartón, materia orgánica o similar, peligrosos como hospitalarios, tóxicos, radioactivos, explosivos entre otros que por sus características se considere generen riesgo para la operación de la escombrera y para las comunidades que sobre el sector habitan.
6. En ningún caso se podrá disponer materiales o elementos que se encuentren mezclados con otro tipo de residuos como residuos sólidos, líquidos, tóxicos o peligrosos.
7. A partir de la fecha de aprobación de la Escombrera, se prohíbe realizar la disposición inadecuada de escombros en áreas de espacio público.
8. En el predio autorizado para el funcionamiento de la escombrera se deberá implementar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, compuesto por canales perimetrales y un sistema de drenaje interno, con el fin primordial de evacuar todas las cargas hidráulicas percoladas y niveles freáticos altos dentro de las escombreras conformadas y así lograr evacuar cualquier exceso de estas que puedan hacer colapsar las conformaciones.
9. El área destinada para la escombrera debe mantenerse libre de maleza y sin lugares de estancamiento de aguas en los canales perimetrales que puede convertirse en foco de proliferación de vectores; adicionalmente se debe realizar control de roedores e insectos a través de fumigaciones periódicas.



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

10. Podrá únicamente disponer los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, tales como: Arenas, gravas, piedra, recebo, asfalto, concreto, agregados sueltos, de construcción o demolición, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera, formaleta y similares.
11. Se deberá llevar un registro de las cantidades de los escombros que se van disponiendo día a día. La escombrera debe tener una báscula por la que deben pasar todos los vehículos que van a disponer los escombros.
12. Igualmente se debe llevar un registro topográfico de cómo va evolucionando la escombrera para poder hacer control y proyecciones reales sobre la forma como se realiza el llenado y la vida útil disponible en el sitio.
13. Se debe implementar el programa de señalización, partiendo de las normas de seguridad vigentes.
14. Una vez culminada cada una de las celdas determinadas para la disposición final de escombros, se deberá desarrollar el plan paisajístico propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas por los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso reglamentario en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo: El Municipio de Tauramena, será responsable por los inconvenientes no previstos que se puedan presentar en el desarrollo y operación de la Escombrera Municipal que pongan en riesgo tanto a la salud pública como al medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales el Concepto Técnico N° 500.29.1-000130 del 27 de octubre de 2008, es parte integrante del presente Acto Administrativo, el cual puede ser consultado en este expediente.

ARTICULO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones Ambientales de los Permisos Ambientales otorgados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Por esta actividad CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución N° 200.41.08-0164 del 22 de Febrero de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Municipio de Tauramea o a quien éste legalmente delegue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificada la presente providencia, procédase a costa del Municipio de Tauramena a publicar el encabezado y la parte resolutive de la misma en un diario de amplia Circulación Nacional o en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, del cual deberán aportar copia de un ejemplar para anexarla al expediente respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de notificación.



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 500.3.08-294

Parágrafo 1: De publicarse el Acto Administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, deberá cancelar CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$139.511), los cuales deberá consignar en la cuenta corriente N° 8603-000231-4 del Banco Agrario.

Parágrafo 2: Si el pago se realizara fuera de Yopal, el peticionario debe consignar adicionalmente el valor de la comisión bancaria que corresponde a \$ 4.016

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el Director General de Corporinoquia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 50, y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

C. Técnico: Ilsen Vargas
Reviso: Ricardo León.
Proyecto: Diana Marcela Vargas.

OPORTUNIDAD

RECEBIDO 2008 01 08 14 46 12-12-2008

NOTIFICACION DE JUANES AUGUSTO ALVAREZ ALFARO

70.845.774 DE Jaramena

NOTIFICADOR

CC 20276 191

LUCRYTECHA

CORPORINOQUIA

SECRETARIA

NOTIFICACION AL SEÑOR

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

HOY 20 ENE 2009

Notifio personalmente el dño anterior al Sr

Procurador Judicial 228

Impuesto Firma

PROCURADOR: *[Firma]*

SECRETARIO: *[Firma]*